



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 7 Ciudad de México, viernes 9 de abril de 2021](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada 39/2018.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 280.

Son procedentes y fundadas las presentes **Acciones de Inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada 39/2018.**

Se **declara la invalidez** de los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0882, publicado en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en términos del apartado VI de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de esta decisión, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada 39/2018 promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo CCNO/1/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a los órganos unitarios de la misma semiespecialidad y sede; al cambio de domicilio y transformación de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la misma ciudad y a la modificación de la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región.



Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 294.

Acuerdo CCNO/1/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal por el que a partir del 12 de abril de 2021 **se autoriza el cambio de domicilio** del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil, Administrativa y Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

El nuevo domicilio del órgano unitario y de la oficina de correspondencia referidos en el párrafo anterior, será en Carretera Picacho Ajusco 200, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

El Acuerdo CCNO/1/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de las adecuaciones y precisiones a la Lista de Personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 297.

Acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial por el que se toma conocimiento y se autorizan las adecuaciones y precisiones que planteó a esta Comisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de la Lista de personas que pueden fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021 (Directorio de Peritos 2021), con base en el análisis y verificación que ésta última realizó a las solicitudes de aclaración presentadas por los peritos que señala.

Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se apoye en las áreas administrativas competentes, para proveer lo necesario a fin de que la Lista de Peritos referida, con las adecuaciones señaladas, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Internet e intranet.

Se informa que en términos del oficio DGCSV/1511/2020, se estableció que la publicación en este Diario Oficial de la Federación de la Lista de Personas que pueden fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintiuno, se llevaría a cabo mediante la modalidad de aviso, por ello, las precisiones y



ajustes a la misma, se realizan de igual forma y pueden ser consultables en el siguiente enlace:

www.dof.gob.mx/2021/CJF/listado_peritos_PJF_2021.PDF

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 298.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.0890 M.N.** (veinte pesos con ochocientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las Curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos nacionales con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 300.

Para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los Distritos uninominales correspondientes a candidatas y candidatos postulados por una coalición, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) En primer lugar, se verificará la afiliación efectiva de cada una de las candidatas y los candidatos triunfadores por el principio de Mayoría Relativa. Para estos efectos, se considerará “afiliación efectiva”, aquella que esté vigente al momento del registro de la candidatura (de entre los partidos que integran la coalición que lo postuló), es decir al 21 de marzo de 2021 con corte a las 20:00 horas. Por tanto, el triunfo será contabilizado a favor del partido con el cual el o la candidata ganadora tengan una “afiliación efectiva”.
- b) En un segundo momento, en caso de que la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado. Lo anterior no implicará que se llegue a afectar el principio de representación y pluralidad en la integración de la Cámara de Diputados, por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que



hayan obtenido al menos el 3% de la votación, de conformidad con el artículo 54, Base V, de la Constitución.

- c) En caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la reelección, en el supuesto que éste no cuente con una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento del registro de la candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente, en cuyo caso, el Distrito ganador se contabilizará conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición. Para lo cual, se solicitará a la Cámara de Diputados la información correspondiente.

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de marzo de 2021.